



# Resolución de Secretaría General

N° 024-2025-PCM/SG

Lima, 24 MAR. 2025

**VISTOS:** La carta s/n presentada el 18 de marzo de 2025 por el señor RAPHAEL ANAYA CALDAS, ex Director de la Dirección de Articulación de Inversiones y encargado de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Memorando N° D000625-2025-PCM-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos;

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, tiene por objeto, entre otros aspectos, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la referida Directiva señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o haya sido citado para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;



Que, el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría legal cuando el solicitante, no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, la citada Directiva dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud, ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, a través de la carta de Vistos, el señor RAPHAEL ANAYA CALDAS, ex Director de la Dirección de Articulación de Inversiones y encargado de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros se le brinde el beneficio de defensa legal regulado por el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber sido comprendido en la investigación preliminar, en su condición de Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Reconstrucción con Cambios, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Retardo Injustificado de Pago, en agravio del Estado, dispuesta por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – 4° Despacho – Caso: 506015506-2024-586-0;

Que, de la información proporcionada por la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el documento de Vistos, se desprende que, el solicitante en su calidad de ex Director de la Dirección de Articulación de Inversiones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y encargado de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, no prestó servicios en la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° D000458-2025-PCM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que no resulta legalmente viable conceder el beneficio de defensa legal solicitado por el señor RAPHAEL ANAYA CALDAS, ex Director de la Dirección de Articulación de Inversiones y encargado de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dado que, al no haber prestado servicios en la Presidencia del Consejo de Ministros, los hechos imputados no se encuentran vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de esta entidad, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-





## Resolución de Secretaría General

PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor RAPHAEL ANAYA CALDAS, ex Director de la Dirección de Articulación de Inversiones y encargado de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente resolución al solicitante en el domicilio consignado para tales efectos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)).

**Regístrese y comuníquese.**



DALIA SUÁREZ SALAZAR  
Secretaria General  
Presidencia del Consejo de Ministros